



TENARIS S.A.
société anonyme
sede social: 26, Boulevard Royal
L - 2449 Luxemburgo
R.C.S. Luxemburgo: B85203

**ESTATUTOS ACTUALIZADOS
al 6 de mayo de 2025**

como resultado de los siguientes actos recibidos por:

Frank BADEN, notario con residencia en Luxemburgo

1) el 17 de diciembre de 2001 (constitución), publicado en el *Mémorial C*, número 573 del 12 de abril de 2002.

Los Estatutos fueron modificados por última vez mediante el acto de Martine SCHAEFFER, notaria con residencia en Luxemburgo:

2) el 6 de mayo de 2025, aún no publicados en el RESA

**Título I. Denominación y Estructura Legal, Objeto Social,
Oficina Registrada, Duración**

Artículo 1. Denominación y Estructura Legal. TENARIS S.A. es una sociedad anónima (*société anonyme*) regida por estos Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables del Gran Ducado de Luxemburgo.

Artículo 2. Objeto Social. El objeto de la Sociedad son las operaciones directa o indirectamente relacionadas con la toma de participaciones, de cualquier forma, en sociedades u otras entidades mercantiles de Luxemburgo o extranjeras y la administración, manejo, control y desarrollo de las mismas.

La Sociedad podrá usar sus recursos para organizar, administrar, mejorar agregando valor y liquidar una cartera que incluye cualquier clase de valores, patentes y licencias relativas, para participar en la constitución, desarrollo y control de cualquier entidad mercantil para adquirir mediante aportación de

capital, suscripción, contribución, opción, compra o de cualquier manera, cualquier clase de valores, patentes y licencias relativas, así como vender, transferir, intercambiar o de otro modo mejorar agregando valor a dichos valores, patentes y derechos a través de cualquier persona y en cualquier asunto que sea, y proporcionar a las sociedades en las cuales tenga una participación cualquier apoyo, préstamos, anticipos o garantías.

La Sociedad podrá obtener dinero para financiar sus actividades mediante la emisión privada o pública de préstamos, pagarés, bonos, obligaciones u otros instrumentos similares o certificados de participación denominados en cualquier moneda (y podrá otorgar en prenda parte o todos sus activos para de garantizar el dinero obtenido de ese modo).

En general, la Sociedad podrá llevar a cabo cualesquiera actividades permitidas que se consideren adecuadas o necesarias para el logro de su objeto social.

Artículo 3. Oficina Registrada. La oficina registrada está establecida en la Ciudad de Luxemburgo.

La oficina registrada podrá ser transferida dentro de la misma localidad por decisión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá establecer sucursales u oficinas en el extranjero.

Cuando tengan lugar o sean inminentes sucesos políticos, económicos o sociales extraordinarios de cualquier tipo que puedan poner en riesgo el funcionamiento normal de la oficina registrada o la fácil comunicación entre dicha oficina y el mundo exterior, la oficina registrada podrá ser declarada temporalmente y, hasta que dichas condiciones no habituales hayan terminado por completo, transferida al extranjero, sin afectar la nacionalidad de la Sociedad, la cual, no obstante dicha transferencia temporal de la oficina registrada, seguirá siendo de Luxemburgo. Dicha declaración de transferencia de la oficina registrada será hecha y dada a conocer a terceros por uno de los órganos ejecutivos de la Sociedad autorizados para vincularla para actos de administración actuales y del día a día.

Artículo 4. Duración. La Sociedad será constituida por una duración ilimitada.

Título II.- Capital Social

Artículo 5. Capital Social. El capital social de la Sociedad se establece en un mil setenta y un millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta dólares estadounidenses (US\$1,071,994,930), representado por un mil setenta y un

millones novecientas noventa y cuatro mil novecientas treinta (1,071,994,930) acciones con valor nominal de un dólar estadounidense (US\$1) por acción.

El capital autorizado de la Sociedad será de dos mil quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$2,500,000,000), incluyendo el capital social emitido, representado por dos mil quinientos millones de acciones (2,500,000,000) con valor nominal de un dólar estadounidense (US\$1) por acción.

El Consejo de Administración, o cualquier delegado o delegados debidamente designado o designados por el Consejo de Administración, podrán de manera periódica, por un período que comienza en la fecha de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de mayo de 2025 y finaliza en el quinto aniversario de la fecha de la publicación en el *Recueil électronique des sociétés et associations* ("RESA") de la escritura que protocoliza el acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, emitir acciones dentro de los límites del capital social autorizado contra aportaciones en efectivo, aportaciones en especie o mediante la incorporación de reservas disponibles en las fechas y en los términos y condiciones, incluyendo el precio de emisión, que el Consejo de Administración, o su delegado o delegados resuelvan a su discreción.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de mayo de 2025 ha autorizado al Consejo de Administración, por un período que comienza en la fecha de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y que finaliza en el quinto aniversario de la fecha de la publicación en el RESA de la escritura que protocoliza el acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a renunciar, suprimir o limitar cualesquiera derechos accionarios de suscripción preferencial establecidos por la ley en la medida en que considere que dicha renuncia, supresión o limitación es aconsejable para cualquier emisión o emisiones de acciones dentro del capital social autorizado; y ha renunciado a cualesquiera derechos de suscripción preferencial establecidos por la ley y los procedimientos relativos.

No obstante la renuncia a cualesquiera derechos de suscripción preferencial estipulados por la ley y los procedimientos relativos, mediante disposición de estos Estatutos, cualquier emisión de acciones a cambio de efectivo dentro de los límites del capital social autorizado estará sujeta a los derechos accionarios de suscripción preferencial existentes en ese momento, excepto en los siguientes casos (en cuyos casos no se aplicará ningún derecho de suscripción preferencial):

i. cualquier emisión de acciones (incluyendo, sin limitación, la emisión directa de acciones o al momento del ejercicio de instrumentos de opciones, derechos convertibles en acciones o instrumentos similares convertibles o intercambiables en acciones) a cambio de una aportación en especie; y

ii. cualquier emisión de acciones (incluyendo acciones gratuitas o con descuento), hasta una cantidad de 1.5% del capital social emitido de la Sociedad, a favor de los directores, funcionarios, agentes, empleados de la Sociedad, sus

subsidiarias directas o indirectas o sus filiales (conjuntamente, los "Beneficiarios"), incluyendo, sin limitación, la emisión directa de acciones o al momento del ejercicio de opciones, derechos convertibles en acciones o instrumentos similares convertibles o intercambiables en acciones, emitidos como remuneración o incentivo de los Beneficiarios o en relación con los mismos (que el Consejo de Administración estará autorizado a emitir en los términos y condiciones que considere adecuados).

Cualquier emisión de acciones dentro del capital social autorizado debe protocolizarse en una escritura pública y este Artículo 5 debe reformarse en consecuencia.

Cada acción da derecho al tenedor de la misma a emitir un voto en cualquier asamblea de accionistas, sujeto a la ley aplicable.

El Consejo de Administración podrá autorizar la emisión de bonos que pueden ser, pero no es necesario que sean, convertibles en acciones nominativas, por las denominaciones, y pagaderas en las monedas que el mismo determine a su discreción. El Consejo de Administración determinará el tipo, precio, tasas de interés, términos de emisión y restitución y cualesquiera otras condiciones relativas a dichas emisiones. La Sociedad conservará un registro de los bonos nominativos.

Artículo 6. Acciones. Las acciones serán en forma nominativa. El consejo de administración podrá emitir títulos de acciones nominativas.

Las acciones podrán ser inscritas sin número de serie en cuentas de valores intercambiables con instituciones financieras u otras depositarias profesionales. Las acciones mantenidas en depósito o en una cuenta con dicha institución financiera o depositaria profesional serán registradas en una cuenta abierta a nombre del depositante y podrán ser transferidas de una cuenta a otra, ya sea que dicha cuenta sea mantenida por la misma o por una institución financiera o depositaria diferente. El depositante cuyas acciones sean mantenidas a través de dichas cuentas de valores intercambiables tendrá los mismos derechos y obligaciones como si sus acciones estuvieran inscritas en el registro de acciones nominativas de la Sociedad.

La transferencia de las acciones nominativas, llevadas en el registro de acciones nominativas y que no sean mantenidas a través de cuentas de valores intercambiables, será realizada mediante una declaración por escrito de transferencia firmada por el transferente y el beneficiario de la transferencia o por sus apoderados. El Consejo de Administración podrá aceptar e inscribir en el registro una transferencia con base en cualesquiera documentos adecuados que registren la transferencia entre el transferente y el beneficiario de la transferencia.



Para ejercer los derechos contra ésta, así como para ejercer los derechos de voto en las asambleas generales y todos los derechos conferidos a los accionistas, la Sociedad reconocerá únicamente a un propietario único por acción. Si existen diversos propietarios de una acción, la Sociedad tendrá derecho a suspender el ejercicio de los derechos atribuidos a la misma hasta que una persona sea designada como el propietario de dicha acción con respecto a la Sociedad o hasta que se haya nombrado a un representante único de los propietarios que los represente frente a la Sociedad.

Los derechos y obligaciones atribuidos a cualquier acción pasarán a cualquier beneficiario de la transferencia de la misma.

Todas las comunicaciones y notificaciones que serán dadas a un accionista registrado se considerarán válidamente hechas al último domicilio comunicado por el accionista a la Sociedad.

Artículo 7. Cambios de Capital Social. El capital suscrito y autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por decisión de los accionistas en una asamblea general cuyas resoluciones serán adoptadas de la manera requerida para la modificación de los Estatutos.

Título III.- Administración, Supervisión

Artículo 8. Consejo de Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que consista de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15) miembros nombrados por la asamblea general. En caso de que las acciones de la Sociedad estén listadas en un mercado regulado, el número mínimo de consejeros será cinco (5). Sus períodos de funciones no serán mayores a un (1) año; podrán ser reelectos y removidos en cualquier momento, con o sin causa.

En caso de una vacante en cualquier cargo como consejero, los consejeros restantes tendrán derecho a cubrir temporalmente dicha vacante mediante voto mayoritario; en dicho caso, la siguiente asamblea general será convocada para ratificar dicha elección.

Cualquier consejero electo en reemplazo de otro, cuyo período de funciones no haya vencido, terminará el período de funciones del consejero al que reemplaza.

Artículo 9. Procedimiento. El consejo de administración elegirá a un presidente del consejo de administración de entre sus miembros y, si se considera adecuado, a uno o varios vicepresidentes del consejo de administración y determinará su período de funciones, el cual no será mayor a su nombramiento como consejero.



El consejo de administración se reunirá tan seguido como lo requieran los intereses de la Sociedad y por lo menos cuatro (4) veces al año, mediante convocatoria por el presidente del consejo de administración o por dos (2) consejeros, ya sea en la oficina registrada o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria, bajo la presidencia del presidente del consejo de administración o, si éste último no puede asistir, bajo la presidencia del (de cualquier) vicepresidente o del consejero electo de entre sus colegas.

El consejo de administración podrá deliberar y actuar de manera válida únicamente si una mayoría de sus miembros en funciones están presentes en persona o mediante carta poder.

Las reuniones del consejo de administración pueden ser celebradas válidamente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio que permita auténticamente la participación, interacción e intercomunicación de los consejeros que asisten.

Cualquier consejero que esté impedido o ausente podrá dar una carta poder por escrito, telegrama o facsímil a uno de sus colegas del consejo de administración para que lo represente en las reuniones del consejo de administración y vote en su lugar y representación.

Todas las decisiones serán tomadas por una mayoría de los votos de los consejeros presentes o representados; en caso de empate, el presidente del consejo de administración tiene un voto de calidad.

Las resoluciones por escrito, firmadas por todos los consejeros, son adecuadas y válidas como si hubieran sido tomadas en una reunión del consejo de administración debidamente convocada y celebrada. Dichas resoluciones podrán ser documentadas mediante diversos instrumentos separados que tengan el mismo tenor, cada uno firmado por uno o más consejeros.

El consejo de administración podrá designar a un secretario y a uno o más prosecretarios y determinar sus responsabilidades, facultades y autoridades. Estos secretarios y prosecretarios no necesitan ser miembros del consejo de administración.

Artículo 10. Actas del Consejo de Administración. Los procedimientos del consejo de administración serán establecidos en actas firmadas por ya sea (i) el presidente del consejo de administración o el presidente de la reunión, junto con el secretario del consejo de administración, o (ii) una mayoría de las personas presentes en la junta.

Copias de dichas actas, o de extractos de las mismas, así como de cualquier otro documento de la Sociedad, podrán ser certificadas por el presidente del consejo de administración, el presidente de la reunión correspondiente, cualquier

miembro del consejo de administración, el secretario del consejo de administración o cualquier prosecretario del consejo de administración.

Artículo 11. Facultades. Las facultades más amplias serán conferidas al consejo de administración para actuar en representación de la Sociedad y llevar a cabo o autorizar todos los actos y operaciones de administración y disposición los cuales se encuentren dentro de su objeto social y no estén reservados específicamente a la asamblea general.

La Sociedad estará obligada por la firma conjunta de dos consejeros o la firma única de cualesquier persona a quien el consejo de administración o cualesquiera dos consejeros les deleguen dicha facultad de signatario.

La facultad para interpretar y aplicar estos Estatutos y para emitir lineamientos y reglas para ese objeto es conferida al consejo de administración.

Dentro de los límites de la ley aplicable, el consejo de administración podrá:

1. delegar a una o más personas, ya sean o no miembros del consejo de administración, las facultades necesarias para tomar sus resoluciones y proporcionar la administración diaria, en la inteligencia que la aprobación de operaciones materiales con partes relacionadas no será delegada y la opinión del Comité de Auditoría sobre dichas operaciones materiales será considerada antes de su aprobación por el consejo de administración;
2. conferir a una o más personas, ya sean o no miembros del consejo de administración, las facultades consideradas adecuadas para el manejo técnico, administrativo y comercial general de la Sociedad;
3. constituir un Comité de Auditoría, integrado por consejeros, determinando sus funciones y facultades;
4. constituir cualquier comité, cuyos miembros podrán ser seleccionados ya sea entre los consejeros o fuera de ellos y determinar sus funciones y facultades.

El consejo de administración podrá autorizar todas las sustituciones en las facultades que confiera o haya conferido.

En caso de que las acciones de la Sociedad estén listadas en uno o más mercados regulados, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría compuesto de por lo menos tres (3) miembros, la mayoría de los cuales calificarán como Consejeros Independientes, en la inteligencia, sin embargo, que la composición y membresía del Comité de Auditoría cumplirá con los requisitos que sean aplicables a, y obligatorios para, los comités de auditoría de emisoras tales como la Sociedad

conforme a cualquier ley, norma o reglamento aplicable a la Sociedad (incluyendo, sin limitación, las leyes, normas y reglamentos de dicho o dichos mercados regulados). Los miembros del Comité de Auditoría no serán elegibles para participar en ningún plan de remuneración de incentivos para empleados de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias. El Comité de Auditoría (I) ayudará al consejo de administración a cumplir con sus responsabilidades de vigilancia relativas a la integridad de los estados contables de la Sociedad, el sistema de controles internos de la Sociedad y la independencia y desempeño de los auditores internos e independientes de la Sociedad. También llevará a cabo los demás deberes que le sean encomendados por el consejo de administración, particularmente con respecto a la relación con el auditor independiente y (II) revisará las operaciones materiales entre la Sociedad o sus subsidiarias con partes relacionadas para determinar si sus términos son congruentes con las condiciones del mercado o son de otro modo equitativas para la Sociedad y sus subsidiarias. Para ese objeto, (A) el término «material» significará (a) cualquier operación o serie de operaciones dentro del período de un año previo a la determinación, por la que se requeriría que la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias pague o reciba cantidades totales que excedan el 1.5% de las ventas netas consolidadas de la Sociedad realizadas en el ejercicio social anterior al año en que se realice la determinación o (b) cualquier operación de reorganización corporativa social (incluyendo una fusión, escisión o transferencia total de operaciones) que afecte a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias para beneficio de o que involucre también a una parte relacionada; y (B) el término «parte relacionada» significará cualquiera de las personas siguientes en relación con la Sociedad o las subsidiarias de la Sociedad: (i) un miembro del consejo de administración de la Sociedad o de cualquiera de las subsidiarias; (ii) cualquier sociedad o persona que directa o indirectamente controle a la Sociedad o sea miembro del consejo de administración de una sociedad que directa o indirectamente controle a la Sociedad; (iii) cualquier sociedad o persona que tenga una participación importante en el capital de la Sociedad o de una subsidiaria de la Sociedad; (iv) los cónyuges, padres, hermanos o familiares hasta el tercer grado de cualquier persona mencionada en los incisos (i), (ii) o (iii); y (v) sociedades en cuyo capital las personas mencionadas en los incisos (i) y (iii) tengan una participación significativa.

El consejo de administración nombrará a uno de los miembros del Comité de Auditoría como su Presidente. El Comité de Auditoría informará al consejo de administración sobre su actividad y la suficiencia del sistema de control interno una vez al año, en la fecha en que los estados contables sean aprobados.

Para objeto de estos Estatutos, el término «Consejero Independiente» significará un consejero que:

(i) no sea y no haya sido empleado por la Sociedad o sus subsidiarias en un carácter ejecutivo, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la asamblea anual en la cual los candidatos del consejo de administración serán votados;

(ii) no sea una persona que directa o indirectamente controle a la Sociedad y no sea un miembro del consejo de administración de una sociedad que directa o indirectamente controle a la Sociedad;

(iii) no tenga (y no esté afiliado con una sociedad o un despacho que tenga) una relación comercial significativa con la Sociedad, sus subsidiarias o la persona que directa o indirectamente controle a la Sociedad;

(iv) no esté y no haya estado afiliado con o empleado por un auditor (actual o anterior) de la Sociedad, sus subsidiarias o la persona que directa o indirectamente controle a la Sociedad dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la asamblea anual en la cual los candidatos del consejo de administración serán votados;

(v) no sea un cónyuge, padre, hermano o familiar hasta tercer grado de cualquier persona descrita anteriormente en los incisos (i) a (v).

Artículo 12. Remuneración de los Consejeros. La remuneración del consejo de administración será decidida por la asamblea general.

La Sociedad, en la máxima medida permitida por la ley de Luxemburgo, indemnizará a cualquier consejero o funcionario, así como a cualquier exconsejero o exfuncionario, contra todos los costos, cargos y gastos incurridos razonablemente por éste en relación con la defensa o solución de cualquier acción, juicio o procedimiento civil, penal o administrativo del que pueda ser hecho parte debido a que sea o haya sido consejero o funcionario de la Sociedad, si (i) actuó honestamente y de buena fe, y (ii) en el caso de procedimientos penales o administrativos, tenía bases razonables para creer que su conducta era legal. No obstante lo anterior, el consejero o funcionario actual o exconsejero o exfuncionario no tendrá derecho a indemnización en caso de una acción, juicio o procedimiento entablado contra éste por la Sociedad o en caso de que se determine finalmente en una acción, juicio o procedimiento que es responsable por negligencia grave, dolo, fraude, deshonestidad o cualquier otro delito. Además, en caso de solución, el consejero o funcionario actual o exconsejero o exfuncionario tendrá derecho únicamente a indemnización conforme al presente, si soluciona dicha acción, juicio o procedimiento de buena fe y en una manera que considere razonablemente que es en o no se opone a los mejores intereses de la Sociedad y si un aviso de la intención de solucionar dicha acción, juicio o procedimiento es dado a la Sociedad por lo menos 10 días hábiles antes de dicha solución.

Artículo 13. Auditores. Los estados contables de la Sociedad serán auditados por los auditores o despachos de auditoría de acuerdo con la ley aplicable, nombrados por la asamblea general de accionistas. La asamblea general determinará su número y su período de funciones, que no será mayor a un (1) año. Estos podrán ser reelegidos y removidos en cualquier momento.



Título IV.- Asambleas Generales

Artículo 14. Facultades. La asamblea general, debidamente constituida, representa a todos los accionistas. Tiene las facultades más amplias para llevar a cabo o ratificar actos de interés para la Sociedad.

Artículo 15. Fecha y Lugar. La asamblea general anual se reunirá cada año en Luxemburgo, en el lugar indicado en la convocatoria de asamblea, dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anterior. Si dicho día cae en un día inhábil por ley o bancario en Luxemburgo, la asamblea general de accionistas se celebrará el primer día hábil siguiente.

Las asambleas generales, incluyendo la asamblea general anual, podrán ser celebradas en el extranjero cuando tengan lugar circunstancias de fuerza mayor, según sea determinado por el consejo de administración a su discreción. En dicho caso, los términos y condiciones necesarios para proporcionar deliberaciones y publicaciones adecuadas continuarán siendo aquellos establecidos por las leyes de Luxemburgo.

Artículo 16. Convocatorias de las Asambleas. El consejo de administración convocará todas las asambleas generales.

La convocatoria para cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria cumplirá con los requisitos (incluyendo con respecto a contenido y publicidad) establecidos por la ley aplicable. Mientras las acciones u otros valores de la Sociedad estén listados en un mercado regulado, la convocatoria de una asamblea general de accionistas cumplirá con los requisitos (incluyendo con respecto a contenido y publicidad) y seguirá las prácticas habituales en dicho mercado.

Artículo 17. Admisión. La admisión a una asamblea general de accionistas será regida por la ley aplicable de Luxemburgo y por los presentes Estatutos. Mientras las acciones u otros valores de la Sociedad estén listados en un mercado regulado dentro de la Unión Europea, la participación en una asamblea general estará sujeta, entre otras cosas, a que el accionista relevante posea acciones de la Sociedad a medianoche, Hora de Europa Central, del decimocuarto (14º) día anterior a la asamblea (a menos que se establezca de otro modo por la ley aplicable).

El consejo de administración podrá determinar otras condiciones que deben ser cumplidas por los accionistas a fin de participar en una asamblea general en persona o mediante apoderado, incluyendo con respecto a las fechas límite para la presentación de la documentación de respaldo a o para la Sociedad.

Artículo 18. Procedimiento. Cada asamblea general será presidida por el presidente *pro tempore* nombrado por la asamblea general. La asamblea general nombrará a un escrutador que conservará la lista de asistencia.

El consejo de la asamblea general constituida de ese modo designará al secretario.

Independientemente del orden del día, el consejo de administración podrá aplazar cualquier asamblea general ordinaria o extraordinaria de acuerdo con las formalidades y los límites de tiempo establecidos por la ley.

Artículo 19. Voto y Actas. Con sujeción a la ley aplicable, las resoluciones en las asambleas generales ordinarias serán adoptadas por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, independientemente del número de acciones presentes o representadas.

Las asambleas generales extraordinarias no podrán deliberar de forma válida con respecto a las reformas propuestas a los Estatutos, salvo que por lo menos la mitad del capital social emitido esté representado, a menos que se establezca de otro modo por la ley aplicable. Si no se alcanzara el quórum requerido en una primera asamblea, una segunda asamblea podrá ser convocada de acuerdo con estos Estatutos y la ley aplicable, y dicha segunda asamblea deliberará de forma válida, independientemente del número de acciones representadas.

Las resoluciones con respecto a las reformas a los Estatutos serán adoptadas por una mayoría de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos, a menos que se establezca de otro modo por la ley aplicable.

La nacionalidad de la Sociedad podrá cambiarse y los compromisos de sus accionistas podrán ser incrementados únicamente con el consentimiento unánime de todos los accionistas y tenedores de bonos, si los hubiera.

En la medida en que ningún accionista solicite un recuento completo de la votación en la asamblea general, la Sociedad podrá establecer los resultados de la votación únicamente en la medida en que sea necesario para asegurarse de que se alcanza la mayoría requerida para cada asunto presentado ante la asamblea general.

Las actas de las asambleas generales serán firmadas por los funcionarios de la asamblea. Las copias o extractos de las actas podrán ser certificadas por el presidente del consejo de administración, el presidente de la asamblea correspondiente, cualquier miembro del consejo de administración, el secretario del consejo de administración o cualquier prosecretario del consejo de administración.

Título V.- Ejercicio Fiscal, Distribuciones

Artículo 20. Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal comenzará el día uno (1) de enero de cada año y finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.



Cada año, la administración hará que se elabore un inventario con los activos circulantes y fijos, junto con todas las deudas y pasivos de la Sociedad, acompañado por un anexo que contenga un resumen de todos los compromisos sociales y todas las deudas de los consejeros frente a la Sociedad.

La administración elaborará el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y las notas a dichos estados contables y enviará a los auditores esos documentos dentro del límite de tiempo legal.

Una copia de los estados contables, el informe de los auditores con respecto a dichos estados contables y otros documentos requeridos por la ley serán puestos a disposición de los accionistas en cumplimiento con la ley aplicable.

Artículo 21. Distribuciones. El excedente posterior a la deducción de cargos y amortizaciones representa las utilidades netas a disposición de la asamblea general para su libre distribución.

El consejo de administración podrá iniciar los pagos anticipados de dividendos con las utilidades, la prima accionaria o cualesquiera otras reservas disponibles, de acuerdo con la ley aplicable.

Los dividendos u otras distribuciones que resuelva la asamblea general, así como los pagos anticipados de dividendos u otras distribuciones para el ejercicio fiscal en curso que haya resuelto el consejo de administración de acuerdo con la ley serán pagados en los períodos y lugares establecidos por el consejo de administración.

La Sociedad podrá ser liberada de su obligación con respecto a dichas distribuciones transfiriendo los fondos a un depositario que tenga como actividad principal la operación de un sistema de liquidación en relación con operaciones de valores, dividendos, participaciones, capital vencido u otras cantidades de dinero vencidas de valores o de otros instrumentos financieros que son manejados a través del sistema de dicho depositario. Dicho depositario distribuirá estos fondos a sus depositantes de acuerdo con la cantidad de valores u otros instrumentos financieros registrados a sus nombres.

Título VI.- Derechos de receso

Artículo 22. Derechos de receso.

(A) En caso de que la asamblea general apruebe (i) el retiro del régimen de oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones de la Sociedad de todos los mercados regulados donde las acciones de la Sociedad están inscritas en esa fecha; (ii) la consumación de una fusión en la que la Sociedad no sea la persona sobreviviente (a menos que las acciones u otros valores de capital de dicha persona estén listados en las bolsas de valores de Nueva York o Londres); (iii) la



consumación de una venta, arrendamiento, intercambio u otra enajenación de todos o sustancialmente todos los activos de la Sociedad; (iv) la reforma a los estatutos que tenga el efecto de cambiar de manera material el objeto social de la Sociedad; (v) la reubicación del domicilio de la Sociedad fuera del Gran Ducado de Luxemburgo; (vi) las reformas a los Estatutos que limiten los derechos de los accionistas, los accionistas disidentes o ausentes tendrán derecho a que sus acciones sean compradas por la Sociedad (a) al valor de mercado promedio de los noventa (90) días calendario anteriores a la asamblea general o (b) en caso de que las acciones de la Sociedad no sean operadas en algún mercado regulado, la cantidad que sea resultado de aplicar la proporción del capital de la Sociedad que las acciones que son vendidas representa sobre el capital contable de la Sociedad al día de la asamblea general. La Sociedad debe consumir la compra mencionada en este inciso (a) de este Artículo dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la asamblea general. Los accionistas disidentes o ausentes deben presentar su reclamación dentro de un (1) mes posterior a la fecha de la asamblea general y proporcionar a la Sociedad constancia de su tenencia accionaria en la fecha de la asamblea general. Los accionistas que votaron a favor de la resolución relevante no tienen el derecho establecido en este Artículo.

(B) En caso de que la asamblea general apruebe el retiro del régimen de oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones de uno o más, pero no de todos, los mercados regulados donde las acciones de la Sociedad estén listadas, únicamente los accionistas disidentes o ausentes con acciones mantenidas a través de participantes en el sistema de compensación local para ese mercado a lo que tenga lugar primero entre (i) la fecha del anuncio público por la Sociedad de la intención de hacer el retiro del régimen de oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones o (ii) la fecha de la publicación de la convocatoria para la asamblea general que aprobó dicho retiro del régimen de oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones, tendrán derecho a que sus acciones sean recompradas por la Sociedad de acuerdo con el inciso (a) de este Artículo.

Los accionistas disidentes o ausentes deben presentar su reclamación dentro de un (1) mes posterior a la fecha de la asamblea general y proporcionar a la Sociedad constancia de su tenencia accionaria a lo primero que tenga lugar entre (i) la fecha del anuncio público por la Sociedad de la intención de hacer el retiro del régimen de oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones (ii) la fecha de la publicación de la convocatoria para la asamblea general.

Los accionistas que votaron a favor de la resolución relevante no tienen este derecho de receso.

(C) El Artículo 49-3(1)(d) de la ley de Luxemburgo que rige a las sociedades mercantiles se aplicará en caso de que los accionistas ejerzan su derecho de receso.

Título VII.- Disolución, Liquidación



Artículo 23. Disolución. El consejo de administración podrá, en cualquier momento, proponer a la asamblea general extraordinaria la disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Liquidación. Al momento de la disolución de la Sociedad, la liquidación será llevada a cabo por uno o más liquidadores, personas físicas o morales, designados por la asamblea general, la cual determinará sus facultades y su remuneración.

Título VIII.- Disposiciones Generales

Artículo 25. Ley Aplicable. Todos los puntos no cubiertos por estos Estatutos serán regidos por la ley de Luxemburgo.

[Sigue la versión en francés del texto anterior]

Por los Estatutos actualizados

Martine SCHAEFFER

Luxemburgo, a 6de mayo. de 2025.

Gloria Araceli Ruiz Vivanco, Perita Traductora del idioma inglés, que estuve autorizada con los números P.161-2002 y P.114-2019 por el Poder Judicial de la Federación, según Listas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y estoy autorizada por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con el número 145, según Lista publicada en el Boletín Judicial del 23 de febrero de 2024; por el presente hago constar que la anterior traducción del idioma inglés al idioma español del documento original denominado "Estatutos actualizado 2025", que consta de 14 páginas, es a mi leal saber y entender, fiel y completa.

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2025.

